

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 197/2022

ACTOR: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1429/2025-09 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17032

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no está regulada en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...) XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. (...).

Acceso al expediente.

De la consulta realizada por la Secretaría Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante los oficios registrados en este Tribunal con folios 170-SEPJF y 424-SEPJF, el **Poder Legislativo del Estado de Morelos** informó que solicitó a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso estatal que realizara los trámites necesarios para emitir el dictamen por el que se expida el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso que es materia de esta controversia constitucional.

Por otra parte, la **Comisión de Derechos Humanos de la citada entidad federativa**, manifestó en el escrito registrado con el folio 1192-SEPJF, que hizo de conocimiento a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos el monto requerido para cubrir el pago de la pensión por lo que hace a los ejercicios fiscales de dos mil veintitrés, dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco.

Mediante proveído de siete de agosto del año en curso, se requirió a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, para que se emitiera el Decreto mencionado y se realizara la autorización y transferencia de los recursos para el pago de la pensión respectiva, sin que a la fecha hayan dado cumplimiento a los requerimientos formulados, a pesar de haber quedado debidamente notificados para tal efecto.

Requerimientos.

No obstante, del último requerimiento realizado a las citadas autoridades y del análisis de autos, quedó advertido que la parte actora no precisó el numerario requerido para el pago de pensión a que este asunto se refiere, tomando en consideración el ejercicio fiscal al que pertenece la controversia constitucional en la que se actúa.

Por tal motivo, en atención a la ejecutoria dictada en este medio de control constitucional **se requiere:**

- a) A la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos**, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, **precise** el monto **total requerido para cubrir el pago de la pensión al que este**

medio de control constitucional se refiere, únicamente calculado hasta la fecha en que se le notificó la sentencia², pues los ejercicios fiscales posteriores no fueron materia de esta controversia constitucional.

Lo anterior deberá de informarlo a los **poderes Legislativo y Ejecutivo estatales.**

Al respecto, se precisa a la Comisión, que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe contemplarlos en su presupuesto de egresos respectivo.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo analizado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver en similares condiciones la controversia constitucional 222/2024, pues si bien dicho asunto fue promovido por diversa autoridad, el estudio de fondo también recayó en la invasión a la autonomía presupuestaria derivado de la expedición de un decreto de pensión con cargo al presupuesto de un órgano del Estado, sin que se contemplara el numerario requerido en el presupuesto de egresos otorgado:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

² La notificación de la sentencia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se realizó el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que una vez que se le notifique la cantidad requerida conforme a lo precisado en el inciso anterior, en un plazo de **veinte días hábiles**, **autorice la partida presupuestal correspondiente para el pago de la pensión respectiva hasta la fecha en que se notificó la sentencia a la parte actora**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo. Dentro de ese mismo plazo, deberá notificar de tal acción al Poder Ejecutivo de la entidad.

c) Una vez notificado del punto anterior, el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, contará con un plazo de **veinte días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Tribunal, los comprobantes de los recursos económicos transferidos a favor de la Comisión de Derechos Humanos de la citada entidad federativa.**

Vinculación al cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto

de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso trescientos sesenta y cinco (365), materia de esta controversia constitucional.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (Comisión de Derechos Humanos y poderes Ejecutivo y Legislativo, todos del Estado de Morelos, por conducto, respectivamente, de la **Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos**, la **Consejera Jurídica del Gobierno** y de los **Presidentes de la Mesa Directiva y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 197/2022

Por lista, por oficio a la Comisión de Derechos Humanos, así como a los poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos, y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso estatal.

En virtud que la referida Comisión legislativa tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1108/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **197/2022**, promovida por la **Comisión de Derechos Humanos de Morelos**. Conste.

DVH/CEVP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T03:02:29Z / 27/10/2025T21:02:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		64 68 63 c0 72 95 29 17 e3 48 e5 91 e8 ad 90 08 c1 29 c7 21 49 dd 11 1f 2e 7c 48 a7 1f fb 1b 04 b0 a0 30 06 21 03 ff 43 bf af ac 01 60 47 66 7a 50 2b 56 56 70 66 6a d8 12 06 fb 0f a3 26 8c 1e 3a b1 d4 e8 e6 fc fe 01 18 d8 cd b4 2e 1e d1 e6 c6 86 a2 6b 42 45 ad 86 af cf be 52 ea fe 96 71 f1 ca 03 a5 f5 b7 1d ef 70 19 c9 43 99 39 71 33 6d 9c 47 5a fa e9 38 b8 16 38 d0 5d 6b 2a f6 d0 de 88 0f 67 84 b9 40 cb 9e de 6e 21 ab e9 06 92 1b d6 f1 aa 12 6f 98 58 49 f6 50 67 b0 c1 94 47 35 87 24 05 86 3c 5d 9a 05 cd c6 9f 73 d0 ec c5 86 2d 1c 37 d3 6e 1d cc 9b c7 1b 32 ee e9 d4 a4 69 75 2c d9 44 24 28 de 45 ce b9 31 1f 56 1f 72 37 7f 7f 67 eb 92 1a 1e d4 a3 ae 1d 6a c8 a6 a7 2a 33 c5 19 02 5c d3 7f 4b 79 5a fd 72 42 ea 0b 8d 68 27 f5 b7 e3 fd f8 50 20 13 9a be 38 e1 e3 ce 69 d2 9a 42 29 d0 44 2f 6c eb b3 84 9a 75 17 03 31 8e			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T03:02:30Z / 27/10/2025T21:02:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSF	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T03:02:29Z / 27/10/2025T21:02:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	644143			
	Datos estampillados	BB06E820F97614BEFB108B9379E9A5E5B048D4BBFEDF3C5253B1267B00E15A84642E0			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T01:55:51Z / 27/10/2025T19:55:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4a e1 ee f9 e2 3d 3b 35 45 d0 0a 07 95 b9 bb a9 63 2a 18 13 97 8a 2a 85 d0 5f 81 d7 2e b9 3b 9d 2f 36 e2 29 07 0b 5a 60 bf e6 96 93 7f 2a 47 b4 77 15 63 65 89 9c d8 b3 7e 42 49 a0 fa aa e8 67 42 65 03 65 19 2c de 4c 11 9d e0 a4 8e 91 19 be fc c7 fc f4 26 bb 4c d4 bc 9b ad 7d f4 45 0d 2d a6 92 7d 96 dd 06 cd 71 77 6a 41 d2 84 1c 31 8a cd 73 64 6d a5 52 f3 ff 5f b2 d9 cf 32 2e 8a f1 9b 07 59 6e b3 3c f8 a2 8e 76 09 59 6d 35 56 31 2d 2b f6 e4 8e 87 07 e9 17 78 a5 3d bb c9 f8 78 19 86 36 4c ec cb a8 7b 1f ae 65 00 c1 be d9 c8 12 a9 a2 2d f7 72 68 a5 19 68 44 06 af 36 48 29 36 86 38 47 4f 27 b3 02 c4 0f 4d 73 43 50 61 37 7f 94 d7 3a da 57 92 e7 6e 81 8a c6 99 ca 26 c6 66 26 37 f0 db 0b 6e 6c fb cf f9 ed 01 0c d2 4c e5 ad 77 99 d2 89 ff d3 6a b8 e8 b4 49 bb 74 25			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T01:55:51Z / 27/10/2025T19:55:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSF	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T01:55:51Z / 27/10/2025T19:55:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	643708			
	Datos estampillados	11193F0EB9B6B6514C5F4F915A93B3A2743671A7A45B181E75744C195BC706A6187BB0			